

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EL AGENTE DE DESINCORPORACIÓN, ASÍ COMO EL INICIO DEL PERIODO DE DESINCORPORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122, CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN ENTRE THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. RADICADA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones (Condiciones), la concentración (Operación) notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. (21CF) y The Walt Disney Company (TWDC, y conjuntamente con 21CF, las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de Expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en la Resolución se referirán en adelante como las Condiciones.

Segundo.- El doce de marzo de dos mil diecinueve la UCE notificó personalmente la Resolución a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Tercero.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, en términos del resolutivo Primero de la Resolución, el C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de 21CF y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de TWDC, manifestaron la aceptación de las Partes de las Condiciones señaladas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución (Aceptación de Condiciones).

Cuarto.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/200319/152 que tuvo por aceptadas las Condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución, por parte de 21CF y TWDC, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (Acuerdo de Aceptación de Condiciones). Este acuerdo fue notificado a las Partes el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Quinto.- El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante un escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes propusieron a esta autoridad a los candidatos para ocupar los cargos de **Auditor Independiente**, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.1 a 8.4.4.3, 8.4.4.7 y 8.4.4.11; y **Agente de**

Desincorporación, en términos de los numerales, 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.3 y 8.4.9.11 de la Resolución (Propuesta de Candidatos).

Sexto.- El diez de abril de dos mil diecinueve, en su XI Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Propuesta de Candidatos para fungir como Auditor Independiente y Agente de Desincorporación, en términos de las Condiciones (Resolución de Candidatos). Los resolutivos Primero, Segundo y Sexto de esta decisión señalan:

"PRIMERO.- Tener por cumplida en tiempo y forma las condiciones consistentes en presentar hasta tres candidatos para ocupar el encargo de Auditor Independiente — presentando uno— y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.4.2 y 8.4.4.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.4.4 primer párrafo de la Resolución, se tiene por acreditado que Mazars LLP cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.4.1 y sus correlacionados numerales 8.4.4.7 y 8.4.4.11 de la misma Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.4.4. segundo párrafo.

SEGUNDO.- Tener por cumplida en tiempo y forma las condiciones consistentes en presentar hasta tres candidatos para ocupar el encargo de Agente de Desincorporación —presentando uno— y la información correspondiente, establecidas en los numerales 8.4.9.1 y 8.4.9.3 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4.9.4, se tiene por acreditado que ING Financial Markets LLC cumple con los elementos establecidos en el numeral 8.4.9.2 y su correlacionado numeral 8.4.9.11 de la Resolución. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en su numeral 8.4.9.5. (...).

SEXTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a la representante común designada para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122."

Séptimo.- El doce de abril de dos mil diecinueve la UCE notificó personalmente la Resolución de Candidatos a uno de los autorizados comunes de las Partes, en términos de su resolutivo Sexto.

Octavo.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que notifican la designación del Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación, de conformidad con lo ordenado en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución de Candidatos (Nombramientos).

Noveno.- El siete de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos para acreditar la realización de la Operación

—con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve—, de conformidad con lo ordenado en el resolutivo Tercero de la Resolución (Notificación de Cierre). Esta última fecha corresponde a la considerada en la Resolución de Candidatos, como se verifica en su antecedente cuarto segundo párrafo.¹

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, se tuvo por presentada la documentación que acredita el Cierre de la Operación en términos del resolutivo Tercero de la Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Alcance

Este acuerdo tiene por objeto que el Pleno del Instituto se pronuncie respecto de:

- i) La designación de Auditor Independiente, en términos del numeral 8.4.4.4 segundo párrafo;
- ii) La designación del Agente de Desincorporación, en términos del numeral 8.4.9.5, y
- iii) Con este último evento da inicio el Periodo de Desincorporación en términos de los establecido en los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6.

A continuación, se procede al análisis que corresponde. Asimismo, en este acuerdo, los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

SEGUNDO.- Condiciones referentes a la designación del Agente de Desincorporación y Auditor Independiente

En la Resolución de Candidatos, como se refiere en el antecedente Sexto de este acuerdo, el Pleno del Instituto determinó que los candidatos propuestos por las Partes para actuar como Auditor Independiente y Agente de Desincorporación cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución.

¹ Señala "Al respecto, constituye un hecho notorio para este Instituto que TWDC y 21 CF realizaron el Cierre de la Operación el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por lo que, en términos del resolutivo Tercero de la Resolución, deberán acreditar a esta autoridad que ocurrió en los términos autorizados. De tal forma que, para efectos de este acuerdo, se denominará Entidad Resultante, al agente económico que se constituye como efecto del Cierre de la Operación."

Así, en términos de los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución de Candidatos, las Partes designaron a Mazars LLP (Mazars) como Auditor Independiente e ING Financial Markets LLC (ING) como Agente de Desincorporación.

La designación del Agente de Desincorporación representa un hito para el cumplimiento efectivo de la Resolución, pues marca el inicio del Periodo de Desincorporación.

2.1. Oportunidad en las designaciones y la obligación de informar al Instituto

Los numerales 8.4.4.4, 8.4.9.4 y 8.4.9.5 de la Resolución establecen plazos específicos para la designación del Auditor Independiente y del Agente de Desincorporación y las condiciones que podrá observar el Instituto, como sigue:

"8.4.4. Auditor Independiente (...)

8.4.4.4. *El Instituto evaluará las propuestas de candidatos presentadas por las Partes, podrá aprobar a uno o más de los candidatos propuestos, con base en los criterios de elegibilidad establecidos, y les notificará por escrito su decisión.*

En este caso, las Partes deberán designar a cualquiera de los candidatos aprobados dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión del Instituto. (...)

8.4.9. Agente de Desincorporación (...)

8.4.9.4. *El IFT tendrá completa discrecionalidad para aprobar o rechazar al Agente de Desincorporación propuesto y aprobar su mandato sujeto a cualquier modificación que estime necesaria para el efectivo cumplimiento de su encargo y funciones.*

8.4.9.5. *El Agente de Desincorporación deberá ser nombrado por las Partes en el término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la aprobación del IFT." (Énfasis añadido)*

Al respecto, la designación del Agente de Desincorporación debe ser notificada al Instituto, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6 de la Resolución, mismos que se transcriben a continuación.

***8.4.2. Definiciones**

(s) Periodo de Desincorporación: *el periodo establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar a través del Agente de Desincorporación.*

A este periodo le corresponde un plazo de seis meses que transcurrirá a partir de la fecha de designación del Agente de Desincorporación. Previa solicitud de las Partes, este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por seis meses adicionales, por decisión del Instituto, para lo cual: (i) las Partes deberán solicitarlo por escrito durante los primeros diez días hábiles del último mes antes de la conclusión del período de seis meses y acreditar la existencia de causa justificada y que están plenamente identificados y separados todos los Activos que

integran el Negocio a Desincorporar; (ii) el Auditor Independiente deberá informar si el Negocio a Desincorporar se encuentra y mantiene completamente separado, independiente y viable; y (iii) se tenga acreditado el mejor esfuerzo del Agente de Desincorporación para enajenar los activos.

(...)

8.4.9.6. La designación del Agente de Desincorporación, como se define en el inciso (s) del numeral 8.4.2, marca el inicio del Periodo de Desincorporación. Por tal razón, las Partes estarán obligadas a presentar ante el Instituto la información y documentación de la fecha y los términos de tal designación.” (Énfasis añadido)

TERCERO.- Evaluación de la Información presentada sobre la designación del Auditor Independiente

3.1. Fecha de designación

En términos del numeral 8.4.4.4 de la Resolución, el nombramiento del Auditor Independiente debe hacerse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación personal de la Resolución de Candidatos.

Ese plazo inició el día veintidós de abril —un día hábil posterior a la notificación que ocurrió el doce de abril como se refiere en el antecedente séptimo— y concluyó el seis de mayo de dos mil diecinueve.²

Al respecto, las Partes notificaron al Instituto que la designación de Mazars como Auditor Independiente se realizó el uno de mayo de dos mil diecinueve, dentro del plazo establecido en el numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de la Resolución.

3.2. Contrato celebrado con el Auditor Independiente

En la Propuesta de Candidatos, las Partes presentaron los principales términos y condiciones del mandato que celebrarían con el Auditor Independiente, los cuales fueron materia de la Resolución de Candidatos emitida por esta autoridad.³

Ahora, para lo que es materia de este acuerdo, las Partes aportaron una copia simple del contrato celebrado con Mazars, el cual se verifica apegado a esos términos y condiciones ya conocidos por esta autoridad. En particular, su condición séptima establece:

² Es de precisar que del quince al diecinueve de abril y uno de mayo fueron días inhábiles para el Instituto de acuerdo con su calendario de labores. Véase:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546199&fecha=11/12/2018.

³ Véase sección «2.2.6. Elementos relevantes para su contratación», dentro del considerando «Segundo. Evaluación del candidato propuesto como Auditor Independiente».

"SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo únicamente en caso de que sea ordenado por el IFT." (Énfasis añadido)

De esta forma, las Partes reconocen que el contrato sólo puede modificarse por orden del Instituto, lo cual es favorable para el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución.

A este momento, de la información contenida en el contrato celebrado entre las Partes y Mazars, esta autoridad no identifica elementos que pudieran restringir las obligaciones y facultades que le corresponden al Auditor Independiente en términos de lo establecido en la Resolución, por lo que no considera necesario hacer modificaciones al mismo.

3.3. Eventos relacionados

A partir de su designación como Auditor Independiente, Mazars cuenta con 10 (diez) días hábiles para presentar al Instituto un plan de trabajo detallado para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos del numeral 8.4.4.9 de la Resolución. Tal plazo corrió del dos al quince de mayo de dos mil diecinueve y se someterá a consideración del Pleno del Instituto en el momento procesal oportuno.⁴

3.4. Conclusiones

En términos de los elementos presentados en las secciones 3.1 y 3.2 anteriores, el Pleno del Instituto concluye que las Partes designaron en tiempo y forma al agente económico Mazars, aprobado en la Resolución de Candidatos para fungir como Auditor Independiente, en términos del numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de la Resolución.

Asimismo, no se identifican elementos en el contrato celebrado entre las Partes y Mazars que pudieran restringir las obligaciones y facultades de este último y/o poner en riesgo el objeto de las Condiciones.

De tal forma que resulta procedente tener por cumplido lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 8.4.4.4 de la Resolución.

⁴ A la fecha en que se emite este acuerdo, la propuesta de Plan de Trabajo presentada por el Auditor Independiente se encuentra en estudio de la UCE a quien corresponde presentar el Proyecto de Acuerdo correspondiente al Pleno del Instituto cuando concluya el análisis.

CUARTO.- Evaluación de la Información presentada sobre la designación del Agente de Desincorporación

4.1. Fecha de Designación

El numeral 8.4.9.5 de la Resolución otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la Resolución de Candidatos para que las Partes realizaran el nombramiento del Agente de Desincorporación. Ese plazo inició el día once de abril —un día hábil después de la Resolución de Candidatos— y concluyó el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Al respecto, las Partes notificaron al Instituto que la designación de ING para este puesto se realizó el uno de mayo de dos mil diecinueve.

4.2. Contrato celebrado

En la Propuesta de Candidatos, las Partes presentaron los principales términos y condiciones del mandato que celebrarían con el Agente de Desincorporación, los cuales fueron materia de la Resolución de Candidatos emitida por esta autoridad.⁵

Ahora, para lo que corresponde a este acuerdo, las Partes aportaron el contrato celebrado con ING que se verifica está apegado a los términos y condiciones ya conocidos por esta autoridad. En particular, su condición décima establece:

"DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo únicamente en caso de que sea acordado por el IFT. Cualquier modificación deberá realizarse por escrito y estar firmada por las Partes en este convenio." (Énfasis añadido)

De esta forma, las Partes reconocen que el contrato sólo puede modificarse por orden del Instituto, lo cual es favorable para el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución.

A este momento, de la información contenida en el contrato celebrado entre las Partes e ING, esta autoridad no identifica elementos que pudieran restringir las obligaciones y facultades que le corresponden al Agente de Desincorporación en términos de lo establecido en la Resolución, por lo que no considera necesario realizar modificaciones al mismo, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.9.4 de las Condiciones.

4.3. Conclusiones

En términos de los elementos presentados en las secciones 4.1 y 4.2 anteriores, el Pleno del Instituto concluye que las Partes designaron en tiempo y forma a ING como Agente

⁵ Véase sección «3.2.6. Elementos relevantes para su contratación», dentro del considerando «Tercero. Evaluación del candidato propuesto como Agente de Desincorporación».

de Desincorporación, de conformidad con la Resolución de Candidatos y el numeral 8.4.9.5 de la Resolución.

Asimismo, no se identifican elementos en el contrato celebrado entre las Partes e ING que pudieran restringir las obligaciones y facultades de este último y/o poner en riesgo el objeto de las condiciones establecidas en la Resolución.

QUINTO.- Período de Desincorporación

Los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6 de la Resolución, establecen que el Período de Desincorporación iniciará a partir de la fecha de designación del Agente de Desincorporación.

Como se refiere en el Considerando Tercero, se acredita que las Partes designaron a ING como Agente de Desincorporación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

De esta forma, se tiene que el Período de Desincorporación inició en fecha uno de mayo de dos mil diecinueve y concluirá el uno de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 114, párrafo primero, de la LFCE.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 90, 91 y 114 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 38, 165 fracción I, 166 fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en designar a Mazars LLP como Auditor Independiente establecida en el numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

SEGUNDO.- Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en designar a ING Financial Markets LLC como Agente de Desincorporación establecida en el numeral 8.4.9.5 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

TERCERO.- Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en presentar la información y documentación de la fecha y los términos de la designación del Agente de Desincorporación en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.6 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

CUARTO.- Tener por iniciado el Periodo de Desincorporación con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

QUINTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a la representante común designada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220519/283.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.